



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

## **ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.3. u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la presente Ordenanza y su correspondiente Tasa.

### **Artículo 2º. Definición y objeto del servicio.**

1.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación del estacionamiento de vehículos turismos, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a la misma, así como la regulación de los espacios destinados a aparcamiento de titularidad municipal

La regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda del mismo en las distintas zonas del Municipio, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratadas destinadas a dicha prestación.

2.- A los fines del servicio se señalizaran zonas de estacionamiento limitado y regulado, y con carácter general se prohíbe expresamente el aparcamiento, durante el horario que se establezca y se indique en esa zona.

Se podrá obtener autorización municipal para el aparcamiento mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que se establezca. En estas zonas la autorización para estacionar estará limitada a un periodo máximo de dos horas.

En estas zonas, los residentes tendrán un trato diferenciado, en los términos del apartado 3 del presente artículo.

3.- Se contemplan medidas exclusivas para los residentes en los sectores objeto de regulación y que se concretan en las siguientes:

a) Ostentarán la condición de residentes las personas físicas empadronadas en cada una de las vías públicas relacionadas en el Anexo I que tengan su domicilio habitual en el mismo, y sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición.

Se excluye en todo caso a las personas jurídicas.

b) El residente queda exento de pago en la calle que se le asigne por proximidad a su domicilio (siempre que disponga de la tarjeta acreditativa).



## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

1.- Constituye el Hecho Imponible de la tasa, el estacionamiento durante los días y horarios incluidos en la presente Ordenanza de los vehículos en las vías públicas municipales, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

2.- No se considera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento, en las zonas reguladas de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, durante el horario que el Ayuntamiento establezca.

b) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga-descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos y permanezca persona mayor de edad junto al vehículo.

c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor, siempre que hayan obtenido autorización municipal.

e) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio de emergencia en esa zona.

f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que esta Ordenanza determine.

### **Artículo 4º.**

En las vías públicas del casco urbano de Illescas, relacionadas en el anexo, se podrá limitar el estacionamiento de vehículos, durante los horarios siguientes:

- Lunes a viernes, de 9 a 14,00 y de 16,30 a 19,30 horas, en horario de invierno y de 9 a 14,00 y de 17,30 a 20,30 horas en horario de verano ( el horario de verano o de invierno se determinará en función del horario de comercio)
- Sábados, de 9 a 14,00 horas.
- Domingos y festivos, libre.



## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

### **Artículo 5º. Período impositivo y devengo.**

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizados, y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

### **Artículo 6º. Cuota tributaria.**

1.- Se establece la siguiente tarifa para los vehículos que tributen por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio y los titulares del mismo que aparecen en el permiso de circulación (sólo personas físicas) estén empadronados en Illescas.

- Importe mínimo quince minutos, 0,15 €.
- Por primera hora de estacionamiento, 0,40 €.
- Por dos horas de estacionamiento, 1,10 €.
- Por fracciones de tiempo intermedias cada 8 minutos, 0,05€.
- Para residentes provistos de distintivo, en su calle asignada, 0 €.
- Distintivo anual de residente, 3 €.

2.- Se establece la siguiente tarifa para los vehículos que no tributen por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio y los titulares del mismo que aparecen en el permiso de circulación (sólo personas físicas) no estén empadronados en Illescas.

- Importe mínimo quince minutos, 0,15 €.
- Por primera hora de estacionamiento, 0,70 €.
- Por dos horas de estacionamiento, 1,30 €.
- Por fracciones de tiempo intermedias cada 8 minutos, 0,05€.
- Para residentes provistos de distintivo, en su calle asignada, 0 €.
- Distintivo anual de residente, 3 €.

3.- Condiciones necesarias para poder obtener **la tarjeta Especial ORA** :

- Persona física
- Estar empadronados en Illescas
- Vehículos domiciliados en Illescas-Toledo- (tributen por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en Illescas (Toledo)).

4.- Estas tarifas serán aplicables a todas las zonas de estacionamientos limitados.

5.- A efectos de establecer la reducción delimitada en el primer párrafo, se facilitará a todos aquellos que reúnan las condiciones establecidas anteriormente **LA TARJETA ESPECIAL ORA**, mediante la cual al solicitar el ticket en las maquinas expendedoras ubicadas en las zonas reguladas se aplicarán las tarifas reducidas.

6.- Los usuarios que habiendo autoliquidado tasa superasen el tiempo de estacionamiento para el que



## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

éste les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a sesenta minutos podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el pos-pago de ticket de anulación de denuncia que se podrá obtener en las máquinas expendedoras e introducir con la sanción en el buzón ubicado en el propio expendedor o entregándolo al controlador.

### **Artículo 7º, Procedimiento.**

1. - Dentro del horario establecido en las zonas de regulación, los vehículos que se aparquen deberán mostrar en la parte interior del parabrisas, de forma visible al exterior, título habilitante del estacionamiento, entendiéndose por tal cualquiera de los siguientes documentos.

1) Ticket expendido previo pago por máquina instalada en la zona de regulación. En el mismo deberá figurar fecha, tiempo autorizado de estacionamiento y cantidad abonada.

Estos tickets tendrán validez para períodos comprendidos entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas, excepto para residentes que podrán estacionar según lo dispuesto en los artículos 1.2 y 1.3 de esta Ordenanza.

Los usuarios no residentes deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hicieron por última vez.

2) Tarjeta acreditativa de la condición de residente.

2.- Las tarjetas acreditativas de la condición de residente tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, y la perderán en todo caso si variasen las condiciones precisas para su obtención. Se facilitarán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones en su caso necesarias. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- 2- Certificado de empadronamiento.
- 3- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- 4- Fotocopia del último recibo del seguro del vehículo.
- 5- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.
- 6- Certificado de la Policía Local de carecer de sanciones firmes y no cumplidas en materia de tráfico.
- 7- Fotocopia documento acreditativo ITV, en su caso.

Sólo se concederá una tarjeta por persona. Excepcionalmente, se podrán conceder otras cuando el titular acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia habitual en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos titulares de permiso de conducir y que no sean propietarios de otro vehículo.

Cada distintivo de residente corresponderá en exclusiva al vehículo para el que se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.



## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

3.- La zona azul será señalizada mediante instalación de señales verticales específicas y horizontales de este color.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ANEXO I**

#### **RELACION DE CALLES**

- AVDA. CASTILLA-LA MANCHA
- CALLE YELES
- PASEO DE LA ESTACION
- C/ PUERTA DEL SOL
- PLAZA DEL MERCADO
- C/ COSO
- PLAZA MAYOR
- PLAZA HNOS. FDEZ. CRIADO
- C/ DEL POSITO
- C/ FRANCISCO GUZMAN
- C/ REAL
- C/ RONDA DE LA CAVA
- C/ DE LAS AVISPAS
- C/ DE LA GRAJA
- C/ SOR LIVIA ALCORTA
- C/ PEDRO GUMIEL
- PLAZA DE COLON
- CALLEJON DE SAN ANTON
- C/ POSADA VIEJA
- C/ ESTAFETA VIEJA.